

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

Entre los suscritos, **VICTOR HUGO HUERTAS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.772.128, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 250 de fecha 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el/la Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 768 de 2019 y Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO** por una parte, **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL)** identificada con **NIT: 900.216.251-5** y representada legalmente por **LILIA ZEA CORREDOR** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **51.981.169**, que en adelante será **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 600 DE 2025** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **06 de octubre de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 600 de 2025**. Con el objeto: *“PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DIGITALES DESTINADO A LOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ 2025–2028 – “ENGATIVÁ CAMINA SEGURA”*.
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el **día 15 de octubre del 2025**.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.932.787.567)**, Vigencia Fiscal 2025, con cargo a los rubros **O230117459920242525 Proyecto No. 2525-Engativá Emprende, O230117459920242509 Proyecto No. 2509-Engativá Trabaja Segura, O230117459920242372 Proyecto No. 2372-Conectando a Engativá O230117459920242440 Proyecto No. 2440-Fortaleciendo la participación en Engativá**
4. Que mediante justificación realizada por el apoyo a la supervisión del Contrato de prestación de servicios No 600-2025, señalo lo siguiente:

“(…) CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: (SUSPENSIÓN

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 600 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Engativá y la Asociación para el Desarrollo Integral de la Familia Colombiana – ADIFCOL, cuyo objeto consiste en prestar servicios integrales para el

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

*desarrollo de un programa de formación para el fortalecimiento de habilidades y capacidades digitales dirigido a los ciudadanos de la Localidad de Engativá, así como la adquisición y suministro de elementos logísticos necesarios para la realización de actividades de promoción, formación y fortalecimiento del tejido empresarial, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025–2028 “Engativá Camina Segura”, se hace necesario evaluar la conveniencia de una **suspensión temporal del contrato**.*

Durante la ejecución contractual, el contratista ha adelantado de manera progresiva las actividades correspondientes a las fases iniciales de planeación, alistamiento metodológico, estructuración operativa, socialización institucional y habilitación de los puntos de inscripción, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico y en el contrato, alcanzando a la fecha una ejecución física aproximada del 40 % y una ejecución financiera del 30 %, sin que se evidencien incumplimientos contractuales ni deficiencias operativas atribuibles al contratista.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la fase de convocatoria e inscripción de la población beneficiaria, iniciada a partir del 5 de diciembre de 2025 mediante la habilitación de tres (3) puntos de inscripción presenciales y canales virtuales, se ha evidenciado un comportamiento de cobertura inferior al esperado, situación que se encuentra debidamente soportada en los registros consolidados de inscripción y que impacta directamente el cumplimiento de las metas previstas para esta fase del proyecto.

*Dicha situación obedece a **factores externos y contextuales**, asociados principalmente a la temporada de fin de año, tales como la dispersión de la atención comunitaria, la disminución de la presencia física de la población objetivo en el territorio y la alta saturación comunicativa propia del periodo decembrino, circunstancias que reducen significativamente la receptividad de la ciudadanía frente a las convocatorias institucionales de carácter formativo y social.*

*En este contexto, se considera técnicamente conveniente y oportuno suspender temporalmente el contrato por el periodo comprendido entre el **22 de diciembre de 2025 y el 26 de enero de 2026**, con el fin de **optimizar las condiciones de ejecución**, fortalecer la estrategia de convocatoria e inscripción, ampliar la cobertura del programa y garantizar el logro efectivo de las metas establecidas en el Anexo Técnico, una vez la población retorne a sus rutinas habituales y se cuente con un entorno más favorable para la participación ciudadana.*

*La suspensión propuesta **no altera el objeto contractual, no afecta la continuidad del contrato ni el cumplimiento de los productos y resultados comprometidos**, y constituye una medida técnica y preventiva orientada a asegurar el impacto y la efectividad de las acciones previstas. Así mismo, durante el periodo de suspensión **no se ejecutarán actividades ni se generarán mayores valores, costos adicionales o reconocimientos económicos a cargo de la entidad**, y una vez se levante la suspensión, el cronograma será ajustado de común acuerdo sin modificación del alcance contractual. (...) “*

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

PÓLIZAS DEL CONTRATO

Según la información extraída de la plataforma virtual SECOP II, de la Póliza N°360-47-994000052681 de Aseguradora Solidaria de Colombia SA. se relaciona la siguiente información sobre amparos, vigencias y suma asegurada del CPS-600-2025, así:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento del Contrato	06/10/2025	06/11/2026	\$ 386.557.513,40
Calidad del Servicio	06/10/2025	06/11/2026	\$ 386.557.513,40
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes	06/10/2025	06/11/2026	\$ 386.557.513,40
Pago de servicios y prestaciones sociales	06/10/2025	06/05/2029	\$ 96.639.378,35

Según la información extraída de la plataforma virtual SECOP II, de la Póliza N°360-74-994000012522 de Aseguradora Solidaria de Colombia SA. se relaciona la siguiente información sobre amparos, vigencias y suma asegurada del CPS-600-2025, así:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Extracontractual	06/10/2025	06/05/2026	\$ 284,700.000,00

Justificación jurídica:

(...) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 4, 15, 16 y 17, y en concordancia con las cláusulas contractuales y el Anexo Técnico que hacen parte integral del Contrato No. 600 de 2025, la Administración se encuentra facultada para suspender temporalmente la ejecución del contrato cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, siempre que dicha decisión esté orientada a garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés general.

En el presente caso, la suspensión solicitada se fundamenta en razones objetivas, verificables y ajenas a la voluntad de las partes, las cuales afectan temporalmente el desarrollo óptimo de una de las fases esenciales del contrato, sin que ello implique incumplimiento por parte

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

del contratista ni modificación del objeto, valor o alcance del contrato.

Así mismo, la suspensión se encuentra alineada con las funciones del Comité Técnico y de la supervisión, previstas en el Anexo Técnico, en cuanto a la adopción de medidas correctivas y preventivas que permitan superar dificultades en la ejecución contractual y garantizar el logro de los resultados previstos.

En consecuencia, la modificación contractual consistente en la suspensión temporal del Contrato No. 600 de 2025 se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y se configura como un instrumento legítimo y necesario para asegurar la adecuada ejecución del contrato, sin generar impactos negativos para la entidad ni para el contratista.

Toda modificación contractual debe ser analizada a la luz de la Ley y los Principios de la Contratación. En cuanto al principio de economía, en materia contractual está circunscrito al conjunto de reglas y procedimientos definidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que nos señala cómo actuar en el desarrollo del proceso y ejecución contractual. Por otra parte, el Decreto 403 de 2020 señala que se debe dar aplicación a la austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados; así mismo, respecto al principio de eficiencia, en su Artículo 3 literal a, establece: "... se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados (...)" . Finalmente, el principio de eficacia consiste en la capacidad de obrar y hacer efectivo el propósito de un programa o proyecto o contrato. Se refiere al grado de consecución de los resultados en relación con las metas y los objetivos del proyecto y del contrato.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contenido normativo se circunscribe a una obligación de hacer donde las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, en nuestro caso con labores inherentes a los objetivos misionales del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, es decir, un apoyo o colaboración para su cumplimiento. Es de resaltar que la vigencia para este tipo de contrato es temporal y su objeto permite su celebración para cumplir labores de apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá. De igual manera la esencia de este tipo de contrato es el de servir de instrumento de apoyo o colaboración para que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá cumpla sus funciones obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlativo con las tareas asignadas al mismo. Que en los artículos 13 y 32 de la ley 80 de 1993, se establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos, los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos, las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

convenientes.

Por su parte, el Inciso 1º del Artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

“Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las Disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Por su parte los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por “Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa”.

Si bien es cierto el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ no tiene la obligación legal o contractual de conceder la suspensión, también lo es que puede, en consideración al presente concepto y las apropias, y como quiera que el plazo contractual no ha vencido, acceder a la suscripción de una modificación al contrato en el sentido de suspensión al contrato. Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respecto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Así las cosas, en cumplimiento jurídico enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y verificado por la parte técnica y de acuerdo con lo informado por el apoyo a la supervisión del contrato, la necesidad financiera y técnica, programación y ejecución de actividades, se encuentra viable dar trámite a la Suspensión del Contrato No. 600 de 2025, ya que se puede soportar técnicamente la necesidad para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá de cumplir con el desarrollo de las actividades mencionadas. En este orden de ideas y en aras de garantizar los fines propuestos con la contratación, la continuidad de la gestión para de esta forma dar desarrollo a los procesos misionales y cumplimiento oportuno de las metas propuestas, se hace necesario adelantar la Modificación del Contrato de prestación de servicios No. 600 de 2025 consistente en la Suspensión No. 1 por periodo de TREINTA Y SEIS (36) DIAS contados desde el 22 de DICIEMBRE DE 2025, de acuerdo a lo aprobado por el Apoyo a la Supervisión.

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

Lo anterior se fundamenta en CLAUSULA 04 SUSPENSIÓN. – CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO FDLE- 999-2024 El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.”. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante solicitud de modificación de fecha **18 de DICIEMBRE de 2025** el Alcalde Local de Engativá Dr. **VICTOR HUGO PUERTAS PRADA**, avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite.

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL)** en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ** representado por el Alcalde Local de Engativá. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el Alcalde Local de Engativá, **VICTOR HUGO PUERTAS PRADA**, avaló la solicitud mencionada.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el Contrato de Prestación de servicios **No. 600 de 2025 por el término de TREINTA Y SEIS (36) días** comprendidos entre el **22 de DICIEMBRE de 2025 al 26 de ENERO de 2026**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO: Reiniciar la ejecución del contrato a partir del **27 de ENERO de 2026**, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II

TERCERO: La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTO: El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del Fondo Desarrollo Local Engativá.

ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. - 600-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA (ADIFCOL) NIT: 900.216.251-5.

QUINTO: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de prestación de servicios No. 600 de 2025 no sufren modificación alguna y continúan vigente.

Proyecto: Hernando Fernández Muñoz – Abogado de Apoyo FDLE. Aprobación plataforma SECOP II
Revisó: Mariana Triana – Abogada contratista oficina de contratación FDLE Aprobación plataforma SECOP II
Revisó: Carlos Esteban Tello- Coordinador contratación FDLE Aprobación plataforma SECOP II
Aprobó: Jesús David Díaz- Asesor FDLE Aprobación plataforma SECOP II